

## DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17.09.2025, mediante presentaciones ingresos SEC N°338927, 338931, 338934, 338935, 338940, 338941, 338943, 338945, don Ricardo Andrés Ulloa Asenjo, en representación de Parina Solar SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión eléctrica definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “Línea de Transmisión 220 kV Parina - Calama”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°300286, de fecha 10.10.2025, esta Superintendencia solicitó a la empresa **Parina Solar SpA.**, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 347642, de fecha 28.10.2025, la solicitante **Parina Solar SpA.**, requirió una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogándose a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 302319, de fecha 29.10.2025.

4° Que, mediante cartas ingresos SEC N°353023, y 353030, ambas, de fecha 21.11.2025, complementadas de oficio mediante las cartas correspondientes a los ingresos SEC N°395340, de fecha 11.05.2026, y N°395830, de fecha 13.05.2026, la empresa solicitante Parina Solar SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso:2325525 Acción:4329242 Documento:5193272  
V°B° FTC/AHH/TGG/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4329242&pd=5193272&pc=2325525>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**6°** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

**7°** Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

**1°** Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Parina Solar SpA.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “Línea de Transmisión 220 kV Parina - Calama”.

**2°** Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación del plano especial de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

**3°** Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27° inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales el plano especial de servidumbre correspondiente a bien fiscal.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
**Por orden de la Superintendente**

**NADIA MUÑOZ MUÑOZ**

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Sr. Representante Legal de Parina Solar SpA  
Avenida Vitacura 2969, piso 6, Comuna de Las Condes, Santiago.  
RUT empresa: 77.230.805-1.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes.



**Caso:2325525 Acción:4329242 Documento:5193272**  
**V°B° FTC/AHH/TGG/GQS**

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4329242&pd=5193272&pc=2325525>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)